



Ref. 37-2020

En la Unidad de Acceso a Información Pública del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las nueve horas cuarenta minutos del día veintitrés de junio de dos mil veinte.

El día cuatro de marzo del presente año, se recibió de forma electrónica solicitud de información, suscrita por el ciudadano \_\_\_\_\_ ingresada bajo la referencia administrativa número treinta y siete- dos mil veinte, en la que solicito la información que se detalla:

1. Se me informe si el uso y portación en vehículos de transporte público, del tipo de publicidad en los términos y forma que señala el artículo 244 del Reglamento General de Transito y Seguridad Vial se encuentra en la actualidad restringido o inhabilitado por disposición de ley, acuerdo ejecutivo o norma procedimental emanando de autoridad policial o de transporte. 2) Si la instalación y portación de las antedichas dichas publicidades comerciales requieren de alguna autorización o trámite especial que la Ley general de Transporte o el Reglamento General de Transito y Seguridad Vial señale como indispensable y obligatorio para su colocación, uso o portación, y de existir, se me informe cual es dicho procedimiento de permiso y su sustentación en la ley o reglamento. 3) Si existe disposición legal, acuerdo, manual de procedimiento o memorando administrativo en que se gire instrucción u orden a personal del Viceministerio de Transporte o Policía Nacional Civil para efectuar el retiro forzoso u ordenar a particulares hacerlo, de publicidades colocadas en unidades de transporte público que cumplen con la forma del 244 del Reglamento General de Transito y Seguridad Vial, y caso de existir, solicito se me facilite copia de dicha disposición, acuerdo, manual o memorando.

Con base a las atribuciones legales de la letra d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se someten a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65, 68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

## FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA SOLICITADA.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita gestionó ante la Dirección General de Transporte Terrestre y Tránsito, la opinión jurídica sobre lo peticionado.

A raíz de la declaración de la Organización Mundial de la SALUD (OMS) emitida el día 11 de marzo de 2020, ante la emergencia de Salud Pública respecto al nuevo brote de la enfermedad Coronavirus (COVID-19) como una pandemia; por sus alarmantes niveles de contagio, propagación y gravedad, fue decretado en nuestro país "Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19", mediante Decreto Legislativo No. 593, de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial Número 52, Tomo 426, del 14 de marzo de 2020, el cual posee una vigencia de treinta días a partir del día de su publicación, período en que se suspenden los plazos legales concedidos a los particulares y a los entes de la Administración Pública en los procedimientos administrativos y judiciales en que participan, cualquiera que sea su materia y la instancia en la que se encuentren, respecto a las personas naturales y jurídicas que sean afectadas por las medidas en el marco del presente decreto y sus prorrogas emitidas en las siguientes fechas:

- Decreto Legislativo No. 594, de fecha 15 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial Número 53, Tomo 427.
- Decreto Legislativo No. 622, de fecha 12 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial Número 73, Tomo 427, el cual posee una vigencia de cuatro días a partir del día de su publicación.
- Decreto Legislativo No. 631, de fecha 16 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial Número 77, Tomo 427, el cual posee una vigencia de quince días a partir de la vigencia del presente decreto.
- Decreto Legislativo No. 634, de fecha 30 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial Número 87, Tomo 427, el cual posee una vigencia de quince días a partir del día de su publicación.
- Decreto Legislativo No. 644, de fecha 16 de mayo de 2020, publicado en el Diario Oficial Número 99, Tomo 427, (suspensión de plazos) finaliza el día 24 de mayo de 2020.



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS,  
TRANSPORTE Y  
DESARROLLO  
URBANO

- Decreto Ejecutivo No. 18 de fecha 16 de mayo de 2020, publicado en el Diario Oficial Número 99, Tomo 427, el cual posee una vigencia de treinta días a partir del día de su publicación.
- Decreto Ejecutivo No. 19 de fecha 19 de mayo de 2020, publicado en el Diario Oficial Número 101, Tomo 427, el cual posee una vigencia de 15 días a partir del día de su publicación.
- Decreto Legislativo No. 649 de fecha 1 de junio de 2020, publicado en el Diario Oficial Número 111, Tomo 427.
- Decreto Ejecutivo No. 30 de fecha 4 de junio de 2020, publicado en el Diario Oficial Número 114, Tomo 427.

Por otra parte, El Salvador fue azotado por un sistema de baja presión formado sobre las costas del pacífico, convirtiéndose en el fenómeno atípico denominado: **"Tormenta Amanda y Cristóbal"**, considerándose estos eventos meteorológicos como uno de los más severos registrados en las últimas décadas en El Salvador, superando incluso a huracanes como la Tormenta Ida

Estos fenómeno climatológico causaron numerosas inundaciones a nivel nacional entre ellas desbordamientos de los ríos, afectando principalmente aquellos de la zona costera y la cadena volcánica del país, zona occidental, central y parte baja del Río Grande de San Miguel, llegando incluso a ocasionar el fallecimiento de varias personas y un sin número de damnificados que fueron refugiados en los distintos albergues ubicados en las zonas de mayor incidencia del fenómeno natural a nivel nacional.

Producto de los acontecimientos narrados en el párrafo que antecede, el señor Presidente de la República de El Salvador, en el ejercicio de sus facultades constitucionales y en los términos de los arts. 1, 4 letra g), y 24 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, declaró mediante Decreto Ejecutivo Número Veintidós "Estado de Emergencia Nacional por la Tormenta Tropical "AMANDA", publicado en el Diario Oficial Ciento Diez, Tomo Cuatrocientos Veintisiete de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil veinte.

Se concluye que a consecuencia de la pandemia por COVID-19 se dictaron medidas gubernamentales para evitar contagios y propagación del virus; en ese sentido, todas las instituciones públicas acataron las medidas tomadas por el gobierno, interrumpiendo plazos administrativos legales y judiciales; no obstante la interrupción de dichos plazos, no se incurrirán en incumplimientos por estar afectadas directamente por las medidas adoptadas en los decretos relacionaos en la presente resolución, en relación con lo establecido en el artículo 146 Código Procesal Civil y Mercantil, art 43 del Código Civil y 85 de Ley de Procedimientos Administrativos, en ese sentido la suspensión de plazos no corre términos a raíz de justo impedimento que genera la cuarentena domiciliar.

Con fecha 18 de junio del presente año, se recibió el oficio número 198-DGTT/UJUT-FRALV-VMT-06-2020 suscrito por el Ingeniero Francisco Raúl Arturo López Velado, en su calidad de Director General de Transporte Terrestre, quien informa de acuerdo a su competencia lo concerniente al uso y portación de publicidad en vehículos de transporte público, en los términos señalados en el art 244 del Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial.

Finalmente se ha recibido el oficio Número VMT-DGTO-S/N/2020 suscrito por el Licenciado Iván Ernesto Rodríguez Portillo, Jefe Registro Público de Vehículos Automotores, adscrita a la Dirección General de Tránsito, explica en base a ley y requisitos el uso de distintivos comerciales.

Con base a las disposiciones citadas y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

Admitase la solicitud presentada por el señor \_\_\_\_\_ en consecuencia entréguese los oficios referencias 198-DGTT/UJUT-FRALV-VMT-06-2020 y VMT-DGTO-S/N/2020 MOP-GDTH-UDA-358-03-2020 las cuales evacuan las interrogantes efectuadas en la parte petitoria de la presente resolución.

Notifíquese.

  
Lic. KAREN VANESSA ALVARENGA RIVA  
Oficial de Información  
Viceministerio de Transporte

